## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2021-0535 00

Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del INMUEBLE.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 062 hoy 14-04-2023

El secretario.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa4fc5d93f541ace9e975a49abd05fe3f31f368ac298dcf8b38110125c910d8**Documento generado en 13/04/2023 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.